

Nota a despacho. Popayán, 24 de abril de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente proceso con el fin de fijar fecha para audiencia de los arts. 372 y 373 del C.G. del P. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,
CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

Auto Nro. 580

Proceso: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00459-00**
Demandante: **DEFENSORIA DE FAMILIA**
Demandado: **HUGO ANDRES ORTIZ SALAZAR**

Estando vencido el término de traslado de la demanda al sujeto pasivo de la presente acción, se tiene que la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme lo indicado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, toda vez que se aporta en el escrito de la demanda el cómo se obtuvo la dirección electrónica del señor HUGO ANDRES ORTIZ SALAZAR (pag. 10 del archivo digital pdf 001Anexos-Demanda) y se allega soporte de la notificación a través de mensaje de datos que coincide con el aportado en el libelo, quien dentro del mismo NO contestó al escrito demandante.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** por parte del señor **HUGO ANDRES ORTIZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.715.073.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia especial de trámite indicada en los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)**, Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Prevéngase a las partes acerca de la obligatoriedad de la asistencia de las partes y sus apoderados a la misma, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

"Art. 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). (...)"

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTALES APORTADAS:

TÉNGASE como pruebas documentales:

- I. Registro civil de nacimiento con NUIP. 1061752593, perteneciente al niño J.S.O.M.
- II. Cédula de ciudadanía de la señora ELIZABETH CRISTINA MAZABUEL FERNANDEZ.
- III. Copia del acta de conciliación FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS No. 0001414 efectuada en el centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, de fecha 1 de marzo de 2022.
- IV. Copia de reporte de notas del niño J.S.O.M. del 13 de septiembre de 2022.

SEGUNDA SERIE TESTIMONIALES:

DECRÉTESE el testimonio de los parientes del niño J.S.O.M.:

1. FRANCIA HELENA FERNANDEZ CLARO, abuela materna del niño.
2. YULIETH XIMENA FERNANDEZ CLARO, tía por línea materna del niño.
3. DORIS SALAZAR, abuela Paterna del niño
4. HUGO ANDRES ORTIZ, abuelo Paterno del niño
5. MARIBEL ORTIZ, Tía Paterna del niño

DECRÉTESE el testimonio de los testigos no parientes del niño J.S.O.M.:

1. MIGUEL ANGEL ROJAS TARAPUEZ.
2. JOSE HERLEY URBANO BOJORGE.
3. JESUS ENRIQUE BURBANO RENGIFO
4. DUVAN ALEJANDRO BURNABO RENGIFO

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo del CGP, para que comparezcan a rendir declaración, bajo la gravedad del juramento, sobre lo que les conste, acerca de los hechos de la demanda.

TERCERA SERIE: PERICIAL.

VISITA SOCIO FAMILIAR al menor **J.S.O.M**, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención de la **Trabajadora social** para que valore y defina la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su

padre, si se evidencian circunstancias de abandono por parte de su progenitor y qué clase de abandono se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la privación que se debate. Informe que se allegará al proceso por parte de la Asistente Social del Despacho en fecha anterior, esto es con no menos de QUINCE (15) días anteriores a la audiencia programada en este proveído.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan toda vez que el demandado no contestó el líbello.

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETESE el interrogatorio al demandado **HUGO ANDRES ORTIZ SALAZAR** y a la señora **ELIZABETH CRISTINA MAZABUEL FERNANDEZ**.

SEGUNDA SERIE: PERICIAL:

VISITA SOCIO FAMILIAR al menor **J.S.O.M**, a sus cuidadores y su entorno familiar, con intervención del **profesional en psicología adscrito al ICBF** para que valore y defina la situación que afronta el mismo respecto de sus condiciones de vida, relación con su padre, si se evidencian circunstancias de abandono por parte de su progenitor y qué clase de abandono se evidencia, sobre la relación con su madre y su núcleo familiar, quién ha sido el garante de sus derechos fundamentales, si corre riesgo en el medio familiar de cada uno de ellos, explicando las razones que lo fundamenten, igualmente indague el deseo del niño con relación a la privación que se debate. Informe que se allegará al proceso por parte de del profesional en psicología, concédasele el termino de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que allegue la información. **So pena de dar aplicación a la sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** (numeral 3 del artículo 44 del C.G del P) **y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado** (el numeral

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** En el caso de las partes y los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

- 4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho¹ con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

¹ j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1bcced3d2a96bcb14fd124ca7338e0645d7096c52aa0b175997874becde85b**

Documento generado en 24/04/2023 11:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>